

SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DE 2012, NÚM. 9

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Dr. Víctor de Jesús Correa.
Abogados: Licdos. Juan Ramón Vásquez y Leónidas Antonio Soto.
Denunciante: Dr. Franklin Almeida Rancier, Ministro de Interior y Policía.
Abogados: Dr. Darwin Marte Rosario y Lic. Juan José Eusebio Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Mariano Germán Mejía, Presidente; Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente; Miriam Concepción Germán Brito, Segundo Sustituto de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 21 de marzo de 2012, años 169° de la Independencia y 148° de la Restauración, como Cámara Disciplinaria, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al procesado Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, procesado por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al procesado Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, quien ha comparecido a la audiencia y en ella expresar sus generales de ley;

Oído al alguacil llamar al denunciante, Dr. Darwin Marte Rosario, en nombre y representación del Ministro de Estado de Interior y Policía, quien ha comparecido a la audiencia;

Oído al alguacil llamar a los testigos Rafael Oscar Silverio Rodríguez y Jesús María Bernabé Peña, quienes no han comparecido a la audiencia;

Oído a los Licdos. Juan Ramón Vásquez conjuntamente con Leónidas Antonio Soto expresar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, que asiste en la defensa del ciudadano Víctor de Jesús Correa, en el presente proceso;

Oído a los abogados del denunciante manifestar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia: - Dr. Darwin Marte Rosario conjuntamente con el Lic. Juan José Eusebio Martínez, en nombre y representación del Ministro de Estado de Interior y Policía;

Oído al Representante del Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al procesado en sus declaraciones y responder las preguntas que le fueron formuladas;

Oídos a los abogados de la parte denunciante referirse a las declaraciones del procesado;

Oídos a los abogados de la defensa del procesado en sus argumentaciones y conclusiones y manifestarle al Pleno de la Suprema Corte de Justicia:

“Primero: Que sean excluido todos y cada unos de los medios de pruebas depositado por el Lic.

Idelfonso Reyes, Procurador General Adjunto de la República, por no cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el Código Procesal Penal y sobre todo por ser ejercido el derecho de defensa del Dr. Víctor de Jesús Correa; Segundo: Rechazar en todas sus partes la solicitud de medida disciplinaria seguida en contra del Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, por el escrito depositado en el expediente y en consecuencia; Tercero: Declara no culpable al Dr. Víctor de Jesús Correa, de la acusación presentada, por el Dr. Idelfonso Reyes, Procurador General Adjunto de la República con todas sus consecuencia de derecho que de ellos se deriva y haréis una buena, sana, administración de justicia, bajo reserva”;

Oídos a los abogados de los denunciantes de Interior y Policía en sus argumentaciones y conclusiones y manifestarle al Pleno de la Suprema Corte de Justicia:

“Primero: Comprobar y declarar que del proceso del que se trata es un juicio disciplinario sobre las actuaciones del notario Víctor de Jesús Correa, y el mismo no deben seguirse los lineamiento del Código Procesal Penal; Segundo: Comprobar y declarar que tal y como ha sido declarado en este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el acto de fecha 5 de marzo del 2009 es un acto que no corresponde a la verdad, puesto que no lo reconoce ni el Notario ni los compradores y vendedores en el mismo; Tercero: Comprobar y declarar que son las mismas declaraciones del Notario Víctor de Jesús Correa en la cual le ha manifestado a este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia que ciertamente a firmado acto sin la presencia de los comparecientes; Cuarto: Comprobar y declarar que en vista del acto señalado el Ministerio de Interior y Policía procedió apoderar de la investigación al Ministerio Público, por lo cual deja a la soberana apreciación de este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, sobre la decisión del presente proceso y haréis justicia Honorables”;

Oído al Ministerio Público, en sus argumentaciones y conclusiones y manifestarle al Pleno de la Suprema Corte de Justicia:

“Único: Que el Dr. Víctor de Jesús Correa, sea descargado, por insuficiencia de pruebas sobre los hechos que se les imputan y haréis justicia”;

Resulta que con motivo de una querrela de fecha 15 de febrero de 2010 interpuesta por Dr. Franklin Almeyda Rancier, Ministro de Estado de Interior y Policía, contra el Notario Público, Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, por violación al Art. 56 y 61 de la Ley 301, del Notariado Dominicano, y previo apoderamiento del Procurador General de la República, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó audiencia para el día 28 de septiembre de 2010, a las nueve (9.00) horas de la mañana, para el conocimiento del caso en Cámara de Consejo;

Resulta, que en la audiencia del día 28 de septiembre de 2010, La Corte, después de haber deliberado falla:

“Primero: Acoge el pedimento formulado por el abogado del prevenido Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, a los fines de conocer de los hechos imputados y preparar sus medios de defensa, a lo que dio aquiescencia el Representante del Ministerio Público; Segundo: Fija la audiencia del día (29) de noviembre del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la continuación de la causa; Tercero: Autoriza al abogado del prevenido tomar conocimiento de los hechos imputados por vía de la Secretaría General de ésta Suprema Corte de Justicia; Cuarto: Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de Jesús Maria Bernabé Peña y Rafael Oscar Silverio Rodríguez; Quinto: Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del día 15 de febrero de 2011, La Corte después de haber deliberado falla:

“Primero: Acoge el pedimento formulado por el abogado del prevenido Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para que sean citados nueva vez Rafael Oscar Silverio Rodríguez y Jesús María Bernabé Peña, propuestos en calidad de testigos; Segundo: Fija la audiencia del día 12 de abril del año 2011, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; Tercero: Pone a cargo del Ministerio Público requerir nueva vez la citación de las personas precedentemente indicadas; Cuarto: Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del día 12 de abril de 2011, La Corte después de haber deliberado falla:

“Primero: Acoge el pedimento formulado por el Representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, al prevenido Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para dar cumplimiento a la sentencia anterior dictada por esta Corte en fecha 15 de febrero de 2011 que dispone la citación de Rafael Oscar Silverio Rodríguez y Jesús María Bernabé Peña, propuestos en calidad de testigos, a lo que dio aquiescencia el abogado del prevenido; Segundo: Fija la audiencia del día 28 de junio del año 2011, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), para la continuación de la causa; Tercero: Pone a cargo del Ministerio Público requerir nueva vez la citación de las personas precedentemente indicadas; Cuarto: Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del día 12 de abril de 2011, La Corte después de haber deliberado falla:

“Primero: Acoge el pedimento formulado por el abogado del prevenido Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, para que esté presente Rafael Oscar Silverio Rodríguez del cual solicita la conducencia, por no haber comparecido no obstante haber sido citado en varias ocasiones, a lo que dio aquiescencia el Representante del Ministerio Público; Segundo: Fija la audiencia del día 30 de agosto del año 2011, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), para la continuación de la causa; Tercero: Pone a cargo del Ministerio Público requerir la conducencia de Rafael Oscar Silverio Rodríguez y la citación de Jesús María Bernabé Peña, propuestos en calidad de testigos; Cuarto: Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del día 30 de agosto de 2011, La Corte después de haber deliberado falla:

“Primero: Acoge el pedimento formulado por el abogado del prevenido Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, para que sea citado el Ministro de Estado de Interior y Policía o aún representante calificado, a lo que dio aquiescencia el Representante del ministerio público; Segundo: Fija la audiencia del día 08 de noviembre del año 2011, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), para la continuación de la causa; Tercero: Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación precedentemente indicada; Cuarto: Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del día 8 de noviembre de 2011, La Corte después de haber deliberado falla:

“Primero: Declara que la Suprema Corte de Justicia en sus atribuciones de tribunal disciplinario se encuentra regularmente apoderado para la sustanciación de la presente causa, puesta a cargo del prevenido Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional y en consecuencia estima innecesario el pedimento formulado por el Ministerio Público, a los fines por el solicitado; Segundo: Acoge el pedimento formulado por el prevenido en el sentido de que se aplace el

conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, a los fines de ser asistido, por su abogado, a lo que dieron aquiescencia el Representante del Ministerio Público y el denunciante; Tercero: Fija la audiencia del día (07) de febrero del año 2012, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), para la continuación de la causa; Cuarto: Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de Rafael Oscar Silverio Rodríguez y Jesús María Bernabé Peña, propuestos como testigos; Quinto: Esta sentencia vale citación para todos los presentes;

Resulta, que en la audiencia del día 7 de febrero de 2012, la Corte, luego de haber instruido la causa en la forma que aparece identifica en otro lugar de la presente sentencia, se reservó el fallo para ser pronunciado en una próxima audiencia, la cual será comunicada a las partes;

Considerando, que en el caso se trata de una acción disciplinaria contra el Notario Público, Dr. Víctor De Jesús Correa, por violación al Artículo 16 de la Ley núm. 301, sobre Notariado, de fecha 18 de junio de 1964;

Considerando, que según el Artículo 8 de la Ley núm. 301 del 18 de junio de 1964:

“Los Notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso. Se entiende por faltas graves para los efectos del presente artículo todo hecho, actuación o procedimiento que un Notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste, o prevaliéndose de su condición de notario, no penados por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional, necesite ser corregida en interés del público”;

Considerando, que por la naturaleza del proceso de que se trata y por aplicación de la disposición legal transcrita en el considerando que antecede, esta jurisdicción resulta ser competente para conocer de dicha acción;

Considerando, que la acusación presentada por el ministerio público sustentada en la denuncia presentada por el Ministerio de Interior y Policía de la cual ha sido apoderada esta jurisdicción, hace constar que el Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, incurrió en faltas graves en el ejercicio de sus funciones al redactar un acto de venta de arma de fuego, falsificando las firmas de las partes;

Considerando, que para sustentar su acusación el representante del ministerio público depositó los siguientes documentos probatorios:

- 1) acto de venta de arma de fuego del 5 de marzo de 2009, firmado por Jesús María Bernabe Peña (cedente) y Rafael Oscar Silverio Rodríguez (adquiriente), notarizado por el Dr. Víctor de Jesús Correa;
- 2) acto de venta de arma de fuego del 28 de enero de 2010, firmado por Jesús María Bernabe Peña (cedente) y Rafael Oscar Silverio Rodríguez (adquiriente), notarizado por la Licda. Carmen V. Castillo R.;
- 3) Fotocopias de las cédulas de identidad y electoral de Rafael Oscar Silverio Rodríguez y Jesús María Bernabe Peña;

Considerando, que en la audiencia celebrada en fecha 7 de febrero de 2012, el representante del ministerio público solicitó el descargo del procesado, Dr. Víctor de Jesús Correa, por insuficiencia de prueba sobre los hechos que se les imputan;

Considerando, que en la instrucción de la causa y por el análisis de los documentos que conforman el legajo del expediente de marras, se ha podido establecer que tal como lo ha señalado el ministerio

público en sus conclusiones, las pruebas aportadas al mismo no son suficientes para configurar la infracción disciplinaria imputada al Dr. Víctor de Jesús Correa;

Considerando, que la acción disciplinaria en contra de los notarios, tiene por objeto la supervisión de éstos, en su condición de Oficiales Públicos y se fundamenta en la preservación de la moralidad profesional y el mantenimiento del respeto a las leyes en interés del público, por lo que no habiendo esta jurisdicción encontrado faltas a cargo del procesado hay lugar al descargo del mismo;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones disciplinarias y vistas las disposiciones legales que sirven de fundamentación a la presente decisión;

FALLA:

Primero: Declara no culpable al procesado Dr. Víctor de Jesús Correa, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional de violar la Ley Núm. 301 sobre Notariado Dominicano, y en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad disciplinaria por insuficiencia de pruebas; Segundo: Ordena que la presente sentencia sea notificada al Ministerio Público, a las partes interesadas, al Colegio Dominicano de Abogados Notario y publicada en el boletín judicial.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Víctor José Castellanos Estrella, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hiroito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do